



Dictamen CDUOETyP/037/2024-2027
Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento
Ecológico Territorial y Planeación
H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027.

En la sala de juntas de los Síndicos y Regidores del H. Ayuntamiento de Guanajuato, ubicada en la Plaza de la Paz, número 12, zona centro de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las 10:00 horas del 30 de junio de 2025, previa convocatoria notificada por vía electrónica en los correos institucionales en términos del acuerdo tomado en la sesión de instalación de este órgano interno del H. Ayuntamiento, celebrada el 16 de octubre de 2024, específicamente en el punto número 04 del orden del día, se reunieron conforme al pase de lista, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, la cual, se compone por las y los ediles Adriana Ramírez Valderrama en su carácter de Presidenta, Víctor Hugo Larios Ulloa quien funge como Secretario, y Daniel Barrera Vázquez, María Fernanda Vázquez Sandoval y Ángel Ernesto Araujo Betanzos como Vocales, en términos del acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria número 01, celebrada el 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto número 08 del orden del día, a efecto de estudiar, examinar y proponer al Pleno del H. Ayuntamiento el dictamen que atiende la solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas para el año 2025, solicitado por Glafira Báez Márquez, respecto del establecimiento comercial denominado "Uli Uli, Poke Bowls",





ubicado en San Fernando, número 49, colonia centro de esta ciudad capital, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

Primero: El 04 de febrero del año en curso, la **C. Glafira Báez Márquez**, solicitó por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, como extensión del establecimiento comercial denominado **“Uli Uli Poke Bowls”**, ubicado en **Plaza de San Fernando, número 49, colonia centro** de esta ciudad capital.

En términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos procedió a remitir el expediente respectivo a las instancias competentes de la administración pública municipal, a saber: la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y la Dirección General de Turismo y Hospitalidad (antes Dirección de Desarrollo Turístico y Económico), a efecto de que emitieran la factibilidad correspondiente en el ámbito de sus atribuciones. Una vez emitidos dichas factibilidades, estos fueron turnados nuevamente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, para efectos de la debida integración del expediente conforme al procedimiento previsto en el citado ordenamiento.





Segundo: La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en términos del artículo 16 del Reglamento de la materia, remitió el expediente integrado a la Secretaría del H. Ayuntamiento a través del oficio DFC-1781/2025, en el cual, medularmente señala que la solicitud de mérito cumple con los requisitos documentales cuantitativos señalados en el artículo 14 del Reglamento en cita, así como señalando que se encuentran integradas las opiniones de factibilidad vertidas por las dependencias de la administración pública que intervienen en su conformación, esto, con independencia del sentido de las mismas.

Al respecto, se destaca que, dicha solicitud contiene los siguientes datos:

- Nombre del solicitante: Glafira Báez Márquez;
- Domicilio particular: Catedrales, número 12, colonia Guanajuato;
- Domicilio del establecimiento: Plaza de San Fernando, número 49, zona centro;
- Registro Federal de Contribuyentes: BAMB62IIINN8
- Superficie solicitada: 40 m²;
- Días de funcionamiento: martes a domingo; y,
- Horario de funcionamiento: de 13:00 a 20:00 horas.

Asimismo, a su solicitud acompañó los siguientes documentos:

- Copia del INE, con clave de elector: BZMRGL62111111M000;





- Constancia de residencia;
- Dos fotografías tamaño infantil a color;
- Escrito donde manifiesta que se encuentra en trámite de la licencia en materia de alcoholes;
- Croquis de localización del espacio solicitado;
- Nombre de la calle, ubicación, anchura y distancias;
- Nombre del establecimiento; y,
- Fotografías del establecimiento.

El expediente integrado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos constituye el anexo único del presente dictamen, el cual, se tiene por reproducido como si a la letra estuviere inserta y,

Consideraciones:

Primero. Competencia de la Comisión. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este H. Ayuntamiento, es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del órgano de gobierno el presente dictamen de conformidad con los artículos 3, fracción II, 77, 83, fracción IV y 88 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 28, 30, 33 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., en función de que dichos preceptos normativos establecen de manera conjunta que es atribución de este órgano interno, el estudio y dictaminación de los asuntos





competencia de la administración pública municipal como en el caso acontece con la resolución sobre el otorgamiento de permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas.

Segundo. Competencia del H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 115, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, segundo párrafo, 106, 107, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 25, fracción I, inciso p) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 5, fracción I y 6 fracción I del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., en función de que dichos preceptos normativos establecen la facultad del órgano de gobierno para autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública en términos del Reglamento de la materia.

Tercero. Análisis de la solicitud. De la solicitud formulada por **Glafira Márquez Báez**, se advierte que pretende ocupar una superficie de 40.00 m², en el cual, pretende ocupar la cantidad de 4 mesas, 4 sillas y 16 sombrillas.

Expuesto lo anterior, en términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de





Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., las dependencias municipales señalaron lo siguiente:

1.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales remitió a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el oficio DGSP/165/2025, el cual contiene la opinión de factibilidad positiva del permiso solicitado, manifestando que dicho establecimiento se encuentra dentro del proceso de recolección especializada que prevé el Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

2.- La Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, mediante oficio DIUGCH/073/2025, establece que, es positivo la extensión de mobiliario, bajo las condicionantes establecidas en la ficha técnica actualizada que se anexa a dicho oficio.

Por su parte, la ficha técnica mencionada establece lo siguiente:

- Se considera factible la ocupación de una superficie de 11.52 m², para la colocación de 2 mesas, 8 sillas y 2 sombrillas.

Adicional a lo anterior, en dicha ficha, se establece que, derivado de la inspección en el establecimiento, no se encontró mobiliario colocado, sin embargo, se observaron los siguientes elementos y circunstancias no autorizables:





1. La colocación de un porta banner publicitario del establecimiento;
2. Colocación de una publicidad recargada a la fachada;
3. Colocación de macetas como elementos decorativos; y,
4. Colocación de un anuncio en la parte inferior del vano de la ventana.

En virtud de lo anterior, se señala que para estar en condiciones de emitir un dictamen positivo se deberá:

1. Retirar los elementos adicionales no autorizados;
2. Dejar un espacio entre el paramento de la fachada y las mesas de 1.20 m para el libre paso peatonal;
3. Dejar un espacio entre mesas y el mobiliario urbano de 1.00 m;
4. No es autorizable la colocación de ningún elemento delimitador como macetas, barandales, lonas, postes o cadenas;
5. No se permite ninguna instalación adicional (eléctrica, gas, agua, sonido, etc.);
6. Las sillas deberán ser de madera o metal o similares a las existentes en el entorno;
7. El anuncio sobre vía pública no es autorizable, si se desea colocar uno deberá tramitar el permiso correspondiente de conformidad al Reglamento de Anuncios y Toldos para la ciudad de Guanajuato y su Municipio.

Finalmente, en la ficha técnica se establece el análisis antropométrico, en donde se establece entre otros datos, el área de ocupación por mesa (3.24 m²);





área de circulación por mesa (2.52 m²) y, área total por mesa (5.76 m²), así como el diagrama de la ubicación del mobiliario que dicha Dirección considera factible.

3.- Mediante oficio DGTyH/073/2025, expedido por el Director General de Turismo y Hospitalidad, señala que es factible el permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública de acuerdo con la solicitud ya especificada lo anterior, derivado de que el establecimiento en cuestión favorece la actividad económica y turística de la ciudad ayudando a generar fuentes de empleo en beneficio de la población.

4.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio S.S.C./0476/2025, emite opinión respecto a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte y la Comisaría de la Policía Preventiva, anexando, además, oficio suscrito por el Director de Protección Civil Municipal.

En ese sentido, la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, señala que, en donde solicitan el comercio, es un área recreativa de reunión social en especial turística que reúne todas las características para que pueda ser ocupado con mobiliario ligero sin interrumpir el libre paso peatonal, por lo tanto, considera factible la solicitud.

Por su parte, la Comisaría de la Policía Preventiva, considera factible la solicitud en cuestión, sugiriendo mantener y respetar el orden en espacios públicos, no incitar a conductas antisociales, salvaguardar la integridad y





patrimonio propio, así como terceros, esto para evitar algún tipo de conflicto, respetando los horarios establecidos.

Finalmente, la Dirección de Protección Civil municipal, mediante el oficio D.M.P.C./A.T./0479/2025, emite opinión en sentido negativo en virtud de que el establecimiento no cuenta con registro en materia de factibilidades de operación otorgada por dicha dependencia.

Al respecto, en fecha 09 de abril del año en curso, mediante oficio DFC/1694/2025, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, notificó a la solicitante el diverso D.M.P.C./A.T./0479/2025, requiriéndole para atender las observaciones del mismo, en el caso concreto, ingresar el Programa Interno o Plan de Contingencias ante de la Dirección de Protección Civil para la obtención de la factibilidad correspondiente.

Relacionado con lo anterior, se destaca que, en el expediente turnado a esta Comisión para su dictaminación, no existe constancia alguna que acredite el cumplimiento del requerimiento previamente expuesto.

Ahora bien, como ya se mencionó en los antecedentes de este dictamen, no pasa desapercibido que la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a través del oficio DFC-1781/2025, mediante el cual, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el expediente materia del presente dictamen, estima que el interesado reúne los requisitos cuantitativos contemplados en el





artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que la solicitud presentada por Glafira Báez Márquez, pueda ser resuelta en definitiva por el Pleno del H. Ayuntamiento de Guanajuato.

Ahora bien, independientemente de que la solicitante cumpla con los requisitos cuantitativos del artículo 14 del Reglamento de la materia, resulta importante reiterar lo establecido por la Dirección de Protección Civil a través del oficio D.M.P.C./A.T./0479/2025, en donde se desprende la negativa por parte de dicha Dirección para la ocupación de la vía pública con la colocación de mobiliario en virtud de que el establecimiento en cuestión, no cuenta con registro en materia de factibilidades de operación otorgada por dicha Dirección, solicitando ingrese su Programa Interno o Plan de Contingencia para su revisión y en su caso aprobación correspondiente, el cual, como se mencionó líneas arriba fue puesto en conocimiento de la solicitante para su debida atención.

Al respecto, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, establece en sus artículos 28, fracciones V y VI, que la Dirección de Protección Civil tiene dentro de sus atribuciones practicar visitas de verificación y vigilancia a establecimientos y locales comerciales tanto públicos como privados y, en general a cualquier inmueble y edificación así como dictaminar sobre estudios de riesgo presentados por los particulares, cuando estos sean exigibles conforme a la normatividad vigente.





En esta tesitura los artículos 51, 52 y 55 del reglamento en mención, establecen lo siguiente: toda edificación, excepto las casas habitación unifamiliares, deberán contar con un programa interno de protección civil; los propietarios, poseedores, arrendatarios, representantes legales de las personas morales, encargados o responsables de los inmuebles deberán dar mantenimiento preventivo, cuando menos una vez al año, a las instalaciones de gas, energía eléctrica, equipo y medidas de seguridad, siendo además, obligación de las personas señaladas presentar a la Dirección de Protección Civil su correspondiente programa interno, para su autorización respectiva.

Finalmente, el numeral 59 del reglamento en cita, señala que los comercios ubicados en la vía pública que cuenten con estructuras, carritos, instalaciones eléctricas o de gas, previo a solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, deberán obtener permiso o factibilidad de la Dirección de Protección Civil para la utilización de tales elementos y mantenerlos durante su operación en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

De los anteriores preceptos normativos se desprende la obligación de los particulares de presentar y obtener de la Dirección de Protección Civil la factibilidad de operación necesaria para su funcionamiento.

De lo expuesto, esta Comisión considera que bajo las condiciones en las cuales se presenta la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública





materia del presente dictamen, no es posible otorgar el permiso de mérito, lo anterior, teniendo en cuenta la opinión negativa del área de la administración pública municipal competente en materia de protección civil en concatenación con el marco jurídico previamente expuesto y, en relación con el diverso numeral 18 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., máxime que desde la fecha en que se presentó la solicitud por parte del particular, no se tiene registro alguno de alguna acción tendente a regularizar el expediente de mérito.

En ese sentido, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación considera que, en el caso concreto, se debe atender a la opinión emitida por la Dirección previamente señalada que establece la no viabilidad de instalar el mobiliario que se pretende, la cual, resulta suficiente para negar el otorgamiento del permiso solicitado, lo anterior, en aras de garantizar la seguridad y protección de las personas y bienes en términos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Finalmente, no pasa desapercibido que para el ejercicio 2023, el órgano de gobierno autorizó el uso de la vía pública a la persona solicitante respecto del mismo establecimiento comercial, sin embargo, conforme a la presente determinación el particular deberá abstenerse del uso de la vía pública con la colocación de mobiliario en términos del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de





la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., procediendo a retirar en su caso, cualquier tipo de mobiliario de la vía pública, siendo en caso negativo, acreedor a las sanciones que de conformidad con la normatividad resulten aplicables a instancia del área de la administración pública municipal con atribuciones para tal efecto.

Adicional a lo anterior, se precisa que, con independencia de las opiniones vertidas por las áreas de la administración pública municipal esta Comisión, con fundamento en los artículos 77, fracción II de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 43, fracción IX, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., acordó solicitar por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento al Director de Ingresos, el estatus que guarda el permiso otorgado en 2023, por concepto de uso de la vía pública a nombre de Glafira Márquez Báez, respecto del establecimiento comercial denominado “Uli Uli Poke Bowls”, informando a través del oficio DIM-714/2025, que existe un adeudo por el permiso PMG-307/2023, por la cantidad de \$86,833.67 pesos, agregando que, dicho adeudo se encuentra en proceso de administrativo de ejecución.

En esa tesitura, esta Comisión considera que existe además un incumplimiento por parte del prestador del servicio, respecto de las condiciones en que se otorgó el permiso para el ejercicio fiscal 2023 y, que a la fecha no han





sido subsanados, debido a lo cual, no es posible otorgar el permiso de mérito, por los razonamientos ya señalados.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este H. Ayuntamiento de Guanajuato, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno en la sesión más próxima.

Segundo. El H. Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación en atención a lo expresado en la consideración segunda.

Tercero. El H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, determina **negar el otorgamiento de la renovación del permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública** por prestadores de servicios de alimentos y bebidas, solicitada por **Glafira Báez Márquez**, respecto al establecimiento





denominado **“Uli Uli Poke Bowls”** ubicado en **Plaza de San Fernando, número 49, zona centro**, de este municipio de Guanajuato, en los términos expuestos en la consideración tercera.

Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos para que en términos del artículo 17 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., notifique a la solicitante el sentido del presente dictamen requiriéndole, en su caso, la desocupación de la vía pública, retirando cualquier tipo de mobiliario que se encuentre en la misma y, en caso de negativa, concluido el plazo que se otorgue para tal efecto, proceda a su desocupación en estricto apego a las atribuciones que se le confieren a dicha área por el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto.; en relación con el artículo 87 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto.

Lo anterior, en estricto apego a la Garantía de Audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego de las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en específico, conforme a lo señalado por el artículo 6, fracción IX del Código de referencia se le haga saber al solicitante los plazos y medios de impugnación que

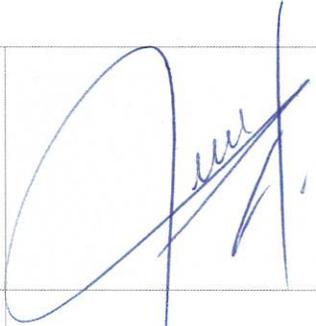




tenga a su alcance a efecto de que en caso y de así convenir a sus intereses, ejercite los medios legales conducentes para impugnar la presente resolución.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a las áreas de la administración pública municipal que intervienen en la conformación del expediente para los efectos conducentes a que haya lugar.

Así, una vez estudiada y examinada la presente solicitud por esta Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación y formulada la presente propuesta al Pleno, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.

FIRMAS		
	Adriana Ramírez Valderrama, Presidenta.	
	Víctor Hugo Larios Ulloa, Secretario.	





	Daniel Barrera Vázquez, Vocal.	
	Maria Fernanda Vázquez Sandoval. Vocal.	
	Ángel Ernesto Araujo Betanzos. Vocal.	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN, POR EL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL "ULI ULI POKE BOWLS".

